



AUTO No. 288 DE 23 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-566"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8º del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el **radicado No. E1-2020-43418 del 29 de diciembre de 2020**, la Dirección Territorial Nariño de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)** solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, con el propósito de adelantar la *"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Ricaurte (Nariño)"*.

Que, en respuesta a la solicitud de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 038 del 08 de abril del 2021**, mediante el cual ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y dio apertura al expediente **SRF-566**.

Que el Auto No. 038 del 2021 fue notificado y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 09 de abril de 2021.

Que surtido el trámite de evaluación a la solicitud descrita, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución No. 786 del 21 de julio de 2021** por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de **2,202268** hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 del 2011 en el municipio de Ricaurte (Nariño)"*, por solicitud de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD.

Que en la citada Resolución se establecieron las siguientes obligaciones:

"(...)"



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRÁIDA. En el área sustraída definitivamente por el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán adoptar los siguientes lineamientos:

(...)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos, que llegue a expedir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- con posterioridad al fallo del proceso judicial de restitución de tierras despojadas. Además, deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto productivo integral y sostenible. También debe darse aplicación a estos lineamientos en caso de tratarse de predios de naturaleza privada.

ARTÍCULO 6. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

ARTÍCULO 7. Si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal del Pacífico."

Que la Resolución No. 786 del 21 de julio de 2021, fue notificada el 23 de julio de 2021, en los términos establecidos por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos maría.delgado@restituciondetierras.gov.co, atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co, nancy.ordóñez@restituciondetierras.gov.co, a la Señora María Catalina Delgado Santacruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.250.518, en su calidad de Directora Territorial Nariño de



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quedando debidamente ejecutoriada el 9 de agosto de 2021, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que mediante radicado **No. E1-2022-16603 del 16 de mayo de 2022**, reiterado mediante radicados **No. E1-2022-17901 del 25 de mayo de 2022 (No. VITAL 3500090049887922027)** y **No. 2022E1024904 del 19 de julio de 2022 (No. VITAL 3500090049887922037)**, la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT- presentó la siguiente información:

"(...) nos permitimos presentar reporte del estado de cada uno de los IDs sustraídos y que se listan a continuación:

No	ID	Nombre Predio	Estado
1	64638	EL VOLADERO U HORMIGUERO	Inscrito en sistema de registro mediante resolución número 00020 de 31 de enero de 2022.
2	123603	SIN NOMBRE	En proceso de recolección de insumos probatorios en cumplimiento de la etapa correspondiente, de manera previa a la inscripción en el registro.
3	1056510	EL CUCHO	Desistimiento expreso realizado por la solicitante mediante declaración realizada ante coordinación social territorial. Acto administrativo de aceptación RÑ 1630 de 29 de Diciembre de 2020.

En atención a la gradualidad del proceso que nos ocupa, tan pronto se realicen actualizaciones en el estado de los casos previamente listado, se generará un nuevo reporte para el seguimiento realizado por su parte a los predios sustraídos en el municipio de Ricaurte sea satisfactorio."

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 87 del 07 de septiembre de 2022**, mediante el cual se evaluó la información presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD a través de los citados radicados, así como el dictamen frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 786 del 21 de julio de 2021.

Que, en consecuencia, esta Dirección proferirá auto de seguimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución No. 786 del 21 de julio de 2021, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-, con Nit. 900.498.879-9, en el marco de la sustracción definitiva de 2,202268 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011".

Que, por otro lado, se aprecia en las citadas comunicaciones radicadas por la UAEGRTD, el desistimiento expreso respecto del predio denominado "El Cucho" (el



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

cual hace parte de los predios sustraídos mediante Resolución No. 0786 del 2021), indicando que dicha manifestación se realizó ante la Coordinación Social Territorial, cuyo soporte consta en el Acto Administrativo de aceptación **RÑ 1630 del 29 de diciembre de 2020**. Sobre el particular, dicha solicitud será resuelta a través de otro acto administrativo emitido por esta Autoridad.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico 87 del 07 de septiembre del 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

(...)

CONSIDERACIONES

En el marco de la Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, se describe el estado actual del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, por ocasión a la sustracción definitiva de un área de 2,202268 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, otorgada por esta cartera Ministerial.

Tabla No. 3.1. Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN. No. 0786 del 21 de julio de 2021		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
ARTÍCULO 1. SUSTRAR DEFINITIVAMENTE un área de 2,202268 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, con el propósito de realizar la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Ricaurte (Nariño)", por solicitud de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), con NIT. 900.498.879-9. (...)	N/A	Vigente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN. No. 0786 del 21 de julio de 2021		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
ARTÍCULO 3. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a tres (3) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos mediante esta resolución, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).	Sin seguimientos previos	En seguimiento
ARTÍCULO 4. REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que en un término no superior a un (1) año, contado desde la ejecutoria de esta Resolución, informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo.	Sin seguimientos previos	En seguimiento
ARTICULO 5. LINEAMIENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ÁREA SUSTRÁIDA. En el área sustraída definitivamente por el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán adoptar los siguientes lineamientos (...) PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos, que llegue a expedir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- con posterioridad al fallo del proceso judicial de restitución de tierras despojadas. Además, deben ser tenidos en cuenta	Sin seguimientos previos	En seguimiento



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 0786 del 21 de julio de 2021		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
en la elaboración del proyecto productivo integral y sostenible. También debe darse aplicación a estos lineamientos en caso de tratarse de predios de naturaleza privada.		
ARTÍCULO 6. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) , deberá allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.	Sin seguimientos previos	En seguimiento
ARTÍCULO 7. Si los predios sustraídos mediante este acto administrativo no resultan restituidos jurídica y materialmente a las víctimas, en el marco de lo ordenado por la Ley 1448 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá ordenar su reintegro a la Reserva Forestal del Pacífico.	Sin seguimientos previos	En seguimiento

De acuerdo con la documentación asociada al expediente SRF 566 y la remitida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del radicado No. E1-2022-16603 del 16 de mayo de 2022, reiterado mediante radicados No. E1-2022-17901 del 25 de mayo de 2022 y No. 2022E1024904 del 19 de julio de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, allegó información de los tres (03) predios sustraídos referente al estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material los predios objeto de interés. Conforme con la información suministrada y al seguimiento del mencionado expediente, se tienen las siguientes consideraciones:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

Respecto a los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021

En el marco de la sustracción definitiva otorgada de 2,202268 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 asociada a tres (3) predios ubicados en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño, este Ministerio dispuso en el artículo 3 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021 que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD- debía informar en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF); plazo que finalizaba el 09 de noviembre de 2021.

En este sentido, mediante radicado No. E1-2022-16603 del 16 de mayo de 2022, reiterado mediante radicados No. E1-2022-17901 del 25 de mayo de 2022 y No. 2022E1024904 del 19 de julio de 2022, es decir, fuera del término establecido, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas - UAEGRTD, informa el estado actual de los tres (03) predios sustraídos, encontrando que, el predio identificado con ID 64638 surtió el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) mediante la Resolución 00020 de 31 de enero de 2022, mientras que por su parte el predio identificando con ID123603, se encuentra en proceso de recolección de insumos probatorios de manera previa a la inscripción en el registro.

Respecto al predio con ID 1056510, precisa un desistimiento expreso por el solicitante mediante declaración realizada ante coordinación social territorial, decisión soportada en el acto administrativo de aceptación RÑ 1630 de 29 de diciembre de 2020, motivo por el cual, desde el componente técnico se considera el respectivo reintegro según lo referido en el artículo 7 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021.

Bajo dicha premisa, si bien, se dio claridad en lo referente al predio con ID 64638 y el predio con ID 1056510, es necesario que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas - UAEGRTD continúe informado sobre el proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) del predio con ID123603.

De manera que, el artículo 3 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, continúa en seguimiento.

Respecto al artículo 4 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021:

deb



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

En relación al proceso de sustracción definitiva adelantada con el propósito de realizar la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, se dispuso a través del artículo 4 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD-, debía informar en un término no superior a un (1) año, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios sustraídos mediante este acto administrativo, plazo que finalizaba el 09 de agosto de 2022.

De manera que, mediante radicado No. E1-2022-16603 del 16 de mayo de 2022, reiterado mediante radicados No. E1-2022-17901 del 25 de mayo de 2022 y No. 2022E1024904 del 19 de julio de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas - UAEGRTD, señala al estado actual de los procesos de restitución jurídica y material los predios sustraídos, indicando evidenciando que los predios con ID 64638 e ID123603, continua con el proceso de restitución, mientras que para el predio con ID 1056510 se realizó un desistimiento expreso por parte del solicitante.

En el marco de lo anterior, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRT, para que continúe informe el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios con ID 64638 y predios con ID123603; de manera que, el artículo 4 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, continúa en seguimiento hasta que finalice el proceso.

Respecto al artículo 5 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021:

*De acuerdo con lo establecido mediante el **artículo 5 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021**, se deben tener en cuenta lineamientos ambientales para el desarrollo de actividades productivas en el área sustraída los cuales deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación individual de baldíos que llegara a expedir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT, así como en la elaboración del proyecto productivo integral y sostenible, según lo establecido en la Resolución No. 0629 de 2012.*

Sin embargo, considerando que lo referente se adelanta con posterioridad a la decisión ordenada mediante la sentencia que decide favorablemente la demanda de restitución y dado que a la fecha la misma se ha surtido, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas - UAEGRTD a velar por cada uno de los lineamientos establecidos y allegue copia de los documentos que haya lugar para verificar lo referente. Bajo este entendido, el referido artículo continúa en seguimiento.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

Respecto al artículo 6 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021:

En el marco de las disposiciones del artículo 6 esta cartera ministerial requirió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT, para que allegara copia de las sentencias mediante las cuales, el juez o magistrado competente, se pronunció de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, relacionados con la sustracción efectuada en este acto administrativo en seguimiento.

Bajo dicha premisa, dado que el pronunciamiento por parte de juez sobre los bienes objeto de demanda de restitución o formalización de las tierras está supeditado a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), la cual recientemente se realizó para el predio identificado con ID 64638, y considerando que para el caso del predio con ID 123603, dicho proceso aún no se ha surtido, se insta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRT para que remita copia de las sentencias de los referidos predios y demás actos administrativos que haya lugar una vez finalice el trámite. De manera que, el artículo 6 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, continúa en seguimiento.

Respecto al artículo 7 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021:

Considerando el objeto de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, este Ministerio dispuso que en caso tal de que los predios ubicados al interior del polígono no sean restituidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, las áreas recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

Bajo este entendido, teniendo en cuenta que mediante radicado No. E1-2022-16603 del 16 de mayo de 2022, reiterado mediante radicados No. E1-2022-17901 del 25 de mayo de 2022 y No. 2022E1024904 del 19 de julio de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – UAEGRTD, señala en lo referido al predio identificado con ID 1056510, un desistimiento expreso por el solicitante mediante declaración realizada ante la coordinación social territorial, se considera pertinente desde el componente técnico el respectivo reintegro del área a la Reserva Forestal del Pacífico.

Una vez revisado el anexo 1 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, se identifica que el referido predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla 3.5.1 Coordenadas del predio ID 1056510 del anexo 1 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

ID 1056510		
PUNTO	Coordenadas Planas MAGNA Bogotá	
	<u>Norte</u>	<u>Este</u>
1236032	623469,702	565868,034
1236031A	623486,517	565895,491
1236031	623501,912	565927,376
1236036	623433,894	565931,874
1236034	623398,406	565940,625
1236033	623391,421	565882,333

Fuente: Anexo 1 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021

Por otro lado, es de señalar que el artículo 7 de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, continúa en seguimiento hasta tanto no se defina la situación jurídica de los demás bienes objeto de la demanda de restitución, relacionados con la sustracción efectuada, es decir, predio con ID 64638 y predio con ID123603.

(...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, además el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las zonas de **reserva forestal del Pacífico**; Central; del Rio Magdalena; de la Sierra Nevada de Santa Marta; de la Serranía de los Motilones; del Cocuy y; de la Amazonía, para el desarrollo de la económica forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

*de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico;
(...)"*

Que conforme con los artículos 206 y 207 del **Decreto -Ley 2811 de 1974**, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del **Decreto Ley 3570 de 2011**, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la **Ley 1450 de 2011** estableció que:

"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada" Subrayado fuera de texto.

Que a través de la **Ley 1448 de 2011**, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y recepción integral a las víctimas del conflicto armado interno y se



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

dictan otras disposiciones", se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**.

Que con el propósito de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto No. 3570 de 2011, para sustraer reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución No. 629 de 2012; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico**, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Ricaurte, departamento de Nariño.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD- algunas obligaciones, amparadas en las disposiciones contenidas en la Resolución No. 629 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tiene carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta Autoridad Administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Sobre los efectos de la firmeza de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *"El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva (...)"*¹

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8636-01(9453.)



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

La firmeza del acto administrativo le otorga la ejecutoriedad al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *"la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado. En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado"*².

Para la Corte Constitucional, la ejecutoria del acto administrativo consiste en la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados, al señalar que: *"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"*³. En tal sentido, cuando se ha configurado este fenómeno, la administración debe entonces proceder a cumplirlo y a exigir su cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021**, se encuentra en firme desde el 09 de agosto del 2021, según constancia obrante en el expediente SFR-566 y, al no haber sido anulada por ninguna autoridad judicial, se presume legal y, por tanto, goza de carácter ejecutorio. En efecto, y previo análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 87 del 07 de septiembre de 2022** con relación al estado actual de las obligaciones impuestas por el citado acto administrativo, la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Que de acuerdo con la situación fáctica, se tiene que mediante la **Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por solicitud de la Dirección Territorial Nariño de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-; efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"*, en el municipio de Ricaurte (Nariño), de los siguientes predios:

	FMI	ID	NOMBRE PREDIO	VEREDA	AREA (Ha)	PRESUNTA NATURALEZA JURÍDICA
1	242-206	64638	EL VOLADERO U HORMIGUERO	ALEMANIA	1,414	Baldío

² CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³ 3 CASSAGNE Juan Carlos. El Acto administrativo. Abeledo Perrot, 1981



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

2	242-8361	123603	SIN NOMBRE	PILISPI	0,2428	Baldío
3	No reporta	1056510	EL CUCHO	SAN ISIDRO	0,5455	Baldío

Que, expuestos los fundamentos técnicos y jurídicos respecto de la sustracción efectuada, se presentan las siguientes consideraciones respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Ministerio a través de la Resolución No. 0786 de 2021:

Artículo 3° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021

Conforme con lo evidenciado por el grupo técnico de esta Dirección, se concluye que, a la fecha del primer radicado **No. E1-2022-16603**, esto es, el **16 de mayo de 2022** (reiterado mediante radicados E1-2022-17901 del 25 de mayo de 2022 y 2022E1024904 del 19 de julio de 2022), la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD, presentó informe sobre el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). En efecto, respecto del predio con ID 64638 denominado "EL VOLADERO U HORMIGUERO", se realizó la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) conforme con la Resolución 00020 de 31 de enero de 2022 y; por otro lado, del predio con ID 123603, se informó que -para la fecha-, se encontraba en proceso de recolección de insumos probatorios previo a la inscripción en el registro.

En este punto, es preciso mencionar que, al titular de la sustracción se le concedió un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, para informar el estado y resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos. Así las cosas, dicho informe se presentó de manera extemporánea, toda vez que, el precitado acto administrativo quedó en firme el 09 de agosto del 2021, por lo cual el término concedido feneció el 08 de noviembre del 2021. Conforme con lo anterior, se procederá a reiterar la mencionada obligación para que se continúe informando sobre los avances del estado de trámite frente a cada predio.

Ahora bien, es preciso indicar que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD, aduce que presentó desistimiento expreso ante la Coordinación Social Territorial respecto del predio denominado "El Cucho" con ID 1056510, indicando igualmente, que se emitió acto administrativo de aceptación RÑ 1630 de 29 de diciembre de 2020. Por consiguiente, y en atención a que el predio en mención no culminará con el proceso de restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, se procederá a emitir decisión de fondo tendiente a examinar el reintegro del área a la Reserva Forestal del Pacífico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución No. 786 de 2021. Bajo este supuesto, dicha decisión se surtirá mediante otro acto administrativo motivado por este Despacho.

Artículo 4° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021

De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución de sustracción, se estableció la obligación de informar el estado del procedimiento administrativo y judicial de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

restitución jurídica y material de los predios sustraídos, en un término no superior a un (1) año, computado desde la fecha de ejecutoria del citado acto. En consecuencia, mediante el radicado **No. E1-2022-16603 del 16 de mayo de 2022** (reiterado mediante radicados E1-2022-17901 del 25 de mayo de 2022 y 2022E1024904 del 19 de julio de 2022), la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD remitió - hasta el mes de julio del año 2022-, la información referente al trámite administrativo del proceso de restitución. Por tal razón, este Ministerio requerirá nuevamente a la UAEGRTD para que continúe informando el estado del proceso administrativo, así como el proceso judicial que se surta en cada uno de los predios hasta que se culmine con la restitución jurídica y material de tierras a víctimas.

Artículo 5° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021

De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 629 del 2012, así como lo ordenado por la Resolución de sustracción objeto de seguimiento, se debe atender la adopción de lineamientos ambientales para el desarrollo de actividades productivas en el área sustraída. En este contexto, la UAEGRTD debe adoptar e incluir en el acto administrativo de adjudicación del predio con ID 64638 denominado "EL VOLADERO U HORMIGUERO", así como del predio con ID 123603, los lineamientos para el desarrollo de actividades productivas en el área, los cuales se encuentran enlistados en el mencionado artículo. Así las cosas, se requiere nuevamente a la UAEGRTD para que dé cumplimiento a dicha obligación y allegue copia de los documentos correspondientes para que este Despacho Ministerial verifique lo referente.

ARTICULO 6° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021

De acuerdo con la información entregada por medio del radicado No. E1-2022-16603 que data del 16 de mayo de 2022, la UAEGRTD presentó el avance del proceso de restitución, el cual se encontraba en el trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda de restitución de tierras ante el Juez competente-. Así las cosas, se requerirá en el presente acto administrativo, el cumplimiento de la obligación correspondiente a remitir copia de las sentencias judiciales que se hayan proferido sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a dichas órdenes judiciales.

ARTICULO 7° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021

Como se ha expuesto líneas atrás, de la información entregada por la UAEGRTD mediante el radicado No. E1-2022-16603 del 16 de mayo de 2022 (reiterado mediante radicados E1-2022-17901 del 25 de mayo de 2022 y 2022E1024904 del 19 de julio de 2022) y analizada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; se evidencia la manifestación expresa por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, ante la Coordinación Social Territorial, referente al desistimiento del trámite de restitución del predio identificado con ID 1056510 y denominado "EL CUCHO", igualmente, indica que se profirió acto administrativo de aceptación RÑ 1630 de 29 de diciembre de 2020. Bajo este contexto, esta Dirección procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución No. 0786 del 2021, para lo cual se examinará el





Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

reintegro del área de 0,5455 hectáreas del predio identificado con el ID 1056510 a la Reserva Forestal del Pacífico, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Respecto del predio con ID 64638 denominado "EL VOLADERO U HORMIGUERO" y del predio con ID 123603; la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD deberá informar el estado actual del proceso de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF); informar el estado del trámite administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los referidos predios; adoptar en los actos administrativos de adjudicación, los lineamientos generales para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas; allegar copia de las sentencias judiciales que se pronuncien de fondo sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales y; en caso de que los predios no culminen con la restitución jurídica y material a las víctimas, la UAEGRTD deberá informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a efectos de determinar el reintegro de las áreas a la Reserva Forestal del Pacífico.

Que expuestos los fundamentos de orden técnico y jurídico, esta Dirección concluye que, a la fecha del primer informe presentado por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD, a través del radicado No. E1-2022-16603, esto es, del 16 de mayo de 2022; no se ha dado cumplimiento a cabalidad de las obligaciones impuestas por este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por consiguiente, se hace imperativo reiterar las disposiciones establecidas por la precitada Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021 a la UAEGRTD, acto administrativo que adquirió firmeza y goza de ejecutoriedad desde el 9 de agosto de 2021.

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 20094, "(...) **Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)**"

Que conforme con las consideraciones expuestas en el **Concepto Técnico 87 del 07 de septiembre del 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha evidenciado el no acatamiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, puesto que si bien se allegó informe con radicado No. E1-2022-16603 del 16 de mayo de 2022 (reiterado mediante radicados E1-2022-17901 del 25 de mayo de 2022 y 2022E1024904 del 19 de julio de 2022), el mismo fue extemporáneo frente a la obligación establecida en el artículo 3° y, únicamente manifiesta la gestión frente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). En consecuencia, se recuerda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

4 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

DESPOJADAS - UAEGRTD lo establecido por el artículo 8° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, por lo cual, de continuar su incumplimiento, se procederá a tomar las determinaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

Que así las cosas, este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias.

Que es preciso advertir que, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: "(...) *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*(...)", en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.-REITERAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con NIT **900.498.879-9**, la obligación establecida en el **artículo 3° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021**; referente a presentar el informe y estado del procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) del predio con ID 123603 y FMI 242-8361; presentando las evidencias y documentos que soporten el cumplimiento de la citada obligación.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con NIT **900.498.879-9**, la obligación establecida en el **artículo 4° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021**, referente a presentar las evidencias sobre el estado del procedimiento administrativo y judicial de restitución jurídica y material de los predios con ID 64638 y con ID123603 sustraídos mediante el citado acto administrativo.

ARTÍCULO 3. - REITERAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con NIT **900.498.879-9**, la obligación establecida en el **artículo 5° de la**





Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, para que en el acto administrativo de adjudicación, sean incorporados los lineamientos para la elaboración del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, señalados en el mencionado artículo y conforme con lo establecido por el artículo 6° de la Resolución No. 629 de 2012. En efecto, la UAEGRTD deberá allegar copia de los documentos que acrediten tal cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- REITERAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con **NIT 900.498.879-9**, la obligación establecida en el **artículo 6° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021**, para que una vez se finalice el proceso judicial, se alleguen las respectivas copias de las sentencias judiciales que decidan sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución, así como de los actos administrativos en firme mediante los cuales se dé cumplimiento a las órdenes judiciales.

ARTÍCULO 5.- REITERAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con **NIT 900.498.879-9**, la obligación establecida en el **artículo 7° de la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021**, para que, en caso de no resultar restituidos jurídica y materialmente a las víctimas los predios con ID 64638 y con ID123603, se sirva informar a este Despacho Ministerial, a efectos de que se ordene su reintegro a la Reserva Forestal del Pacífico.

ARTÍCULO 6.- - ADVERTIR que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con **NIT 900.498.879-9**, y los demás sujetos procesales involucrados, por ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la **Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** con **NIT 900.498.879-9**, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

PARÁGRAFO: De acuerdo con la información que obra en el expediente SRF-566, la recurrente autorizó la notificación electrónica de la presente decisión administrativa, mediante los correos pcastilloalvache@restituciondetierras.gov.co, nancy.ordonez@restituciondetierras.gov.co, johana.martinez@restituciondetierras.gov.co

ARTÍCULO 8.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00566"

ARTÍCULO 9.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por contener actuaciones de trámite, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 SEP 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó	Rosa Elena Arango Montoya / Abogada contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara Sabogal / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE <small>Francisco Lara Sabogal</small>
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <small>LSP</small>
Concepto técnico:	87 del 07 de septiembre de 2022
Evaluador técnico:	Ingrid Carolina Amórtegui Gómez / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Revisor técnico:	Claudia Yamile Suárez Poblador – Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Expediente:	SRF-00566
Auto:	"Por el cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0786 del 21 de julio de 2021, que efectuó la sustracción definitiva de 2,202268 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 566"
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Ricaurte (Nariño)".
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)